

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 65

PARN-052

ESTADO No. 052
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de julio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ICQ-0800148X	HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR Y SOCIEDAD GOLIAT S.A.	16	28-jun-21	PARN-1095	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO presentado a través del radicado No. 20201000929462, de fecha 21 de diciembre de 2020, por parte de la titular de contrato de concesión N. ICQ-0800148X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No 625 del 04 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se requiere al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800148X, bajo apremio de multa, la presentación de los ajustes al PTO, de conformidad con lo normado en el Artículo 115 de la ley 685 de 2021, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No 625 del 04 de junio de 2021, en los siguientes aspectos:</p>

						<p align="center">(...) 3.1.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Contacto con la Comunidad y Enfoque Social. Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro fotográfico de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017. No Cumple.</i> ➤ <i>Delimitación Definitiva del Área de Explotación. Las coordenadas y el área total NO coinciden con las registradas en el certificado de Registro Minero de Fecha (28/05/2021). En el documento presentado mediante radicado No.20201000929462, de fecha 21 de diciembre de 2020, NO se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> ➤ <i>En el plano No. 2/9 se presenta la Geología Regional del área a escala 1:9000 con curvas de nivel cada 20 metros, en las observaciones del mapa se presentan las especificaciones de un sistema de coordenadas que no corresponde al Magna Sirgas, por lo tanto, debe ajustarse, las convenciones específicas carecen de descripción (breve descripción litológica de cada formación), no se evidencia perfil geológico, la cartografía geológica concuerda con la cartografía dispuesta en la plancha 171-Duitama del Servicio Geológico Colombiano. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas no se encuentran acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento, carece de datos estructurales, no se evidencia la columna estratigráfica regional generalizada. La presentación deberá ser según lo establecido en los términos de referencia y guías minero ambientales a escala adecuada. Si es tomado de alguna entidad, indicar cual fue y la escala de elaboración.</i> ➤ <i>En el plano No. 3/9 se presenta la Geología Local del área a escala 1:9000, las curvas de nivel no están debidamente rotuladas ni categorizadas en principales y secundarias, en las observaciones del mapa se presentan las especificaciones de un sistema de coordenadas que no corresponde al Magna Sirgas, por lo tanto, debe ajustarse, no se evidencian perfiles geológicos y/o cortes de los perfiles de estimación en el mapa, ni columnas estratigráficas. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas no se encuentran acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento, carece de datos estructurales. Se debe complementar el Plano Geológico Local por cuanto no se evidencia la ubicación de los puntos de control geológico de la cartografía realizada. Se debe presentar la ubicación del muestreo realizado que cubra la extensión del área del título minero. Se debe presentar las columnas estratigráficas levantadas en campo, como resultado de las actividades exploratorias. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de</i>
--	--	--	--	--	--	--

datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo.

➤ *No se evidencia en el documento con radicado 20201000929462, de fecha 21 de diciembre de 2020, el capítulo de Hidrología. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” Igualmente deben presentar el plano hidrológico, a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.*

➤ *El estudio Hidrogeológico del área contratada es fundamental, acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017. “El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas.” Se debe presentar el estudio hidrogeológico del área contratada. Con su correspondiente plano hidrogeológico.*

➤ *Se debe requerir al titular para que presente el modelo geológico realizado con base en los resultados obtenidos en la exploración (Fases I y II), teniendo en cuenta que debe aumentar el conocimiento geológico del yacimiento basado en la realización del muestreo geológico (presentar resultados), en la realización de la*

cartografía geológica de superficie, levantamiento de columnas estratigráficas y con la interpretación realizada a partir de los resultados de los análisis de calidad de las muestras. De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico...”la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modeló geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento. Realizar ajustes anteriormente mencionados, para la evaluación e interpretación de la información. Es importante recalcar que no es solo entregarlas sino también explicar detalladamente lo que se encuentra en la parte geológica y explicar el comportamiento de la zona que se va a explotar, describiendo las estructuras geológicas identificadas, los fallamientos, discordancias y otros. Por tanto, las gráficas deben ser de fácil comprensión.

➤ *Características Físicas y Químicas de los minerales por explotar. La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo*

dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral.

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Al no contar con un recurso mineral aprobado, los ajustes a realizar para la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos minerales aprobados.

1. Factor Modificador Minero

➤ Delimitación definitiva del área de explotación.

Se debe Presentar la tabla definitiva de delimitación del área de explotación, así como manifestar si se va a retener la totalidad del área del contrato otorgada, o si se va a devolver área del polígono contratado. En caso de no devolver área, se debe presentar la memoria técnica justificativa para retener el 100% del área otorgada. Anexar plano general de localización con la delimitación del área definitiva de explotación, incluyendo en el plano las coordenadas de los vértices, dando cumplimiento a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Ajustar de acuerdo a lo anterior todos los planos allegados

➤ Agotamiento del recurso.

Manifestar si en el área otorgada se ha presentado actividad de explotación, que conlleve a categorizar un volumen de agotamiento del recurso, En caso afirmativo se debe describir la magnitud de las reservas explotadas e identificar en un plano la ubicación del área que se considere como agotamiento de reservas, las cuales se deben descontar de los recursos minerales.

➤ Estudio geomecánico

Presentar los resultados de los ensayos geotécnicos realizados por un laboratorio competente, que fueron usados

para hacer las modelaciones de los análisis y/o evaluaciones geotécnicas del macizo rocoso y de las condiciones de estabilidad geotécnica del diseño minero, También se debe presentar la base de datos de las diaclasas tomadas en campo, georeferenciando el área donde fueron tomadas; y la modelación de las mismas junto con los datos de rumbo y buzamiento de los taludes, en la evaluación cinemática que determina las condiciones de probabilidad de falla planar, cuña y volteo.

Por otra parte se debe presentar los escenarios de modelación geotécnica con perfiles representativos, que determine el valor numérico de los factores de seguridad de los diseños, para las condiciones pseudoestáticas y saturado en el diseño minero y en el diseño del botadero.

➤ Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto

-Presentar los planos de diseño minero que muestren el secuenciamiento de explotación para el año 1, año 2, año 3, año 5, año 10, año 20 y año 30 (pit final), con perfiles que representen la situación para cada escenario especificando el volumen de producción y estéril en cada periodo, los cuales deben ser concordantes con los cronogramas de actividades del proyecto. Los planos deben estar en coordenadas planas de magnas sirgas.

-Presentar análisis de Flexibilidad Operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda).

-Presentar evaluación del Factor de Dilución: % de pérdida de mineral en la explotación por contaminación de material en las voladuras de producción de mineral

-Presentar la descripción del arranque y manejo de la capa de cobertura vegetal y la ubicación de los suelos orgánicos.

-Describir la forma de cálculo y la cuantificación del material a estéril a remover de acuerdo al modelo minero diseñado en Surpac, concluyendo en el indicador Relación de estéril (estéril/mineral)

Se debe aclarar el volumen de estéril a remover por año, toda vez, en la foto 2. Reporte detallado del cálculo de volumen de reservas de Surpac, se presenta un total de volumen de explotación de 2.898.624 metros cúbicos para la situación de pit final; si a este valor se descuenta el valor de la categorización de las reservas probables presentadas en la tabla 6, que es de 2.200.000 metros cúbicos; el restante sería material estéril que correspondería a 698.624 metros cúbicos, que proyectado en forma de promedio para 19 años (tiempo restante del contrato de concesión), el volumen de producción de estéril al año es de 36770 metros cúbicos y por ende el volumen de explotación al mes sería de 3064 metros cúbicos; mientras que en la tabla 10. Escala de la producción anual proyecto Pedregal, se presenta **producción mensual de 300 m3** y relación E/M de 0.003

-Presentar plano con el diseño final del botadero, con perfiles que representen la forma del diseño final.

-Presentar Cálculo de los ciclos de acarreo de mineral y estéril, Cálculo de Rendimientos: productividad horaria del equipo, disponibilidad horas programadas, programa de mantenimiento etc.

-Presentar la descripción del manejo de aguas superficiales, y un plano que indique el recorrido del agua que se

desplaza por los frentes mineros hasta los pozos de sedimentación.

-Presentar el Programa de seguridad y salud de los trabajadores y un plano de identificación y ubicación de riesgos. (se aclara que la recomendación No es presentar el SGS-ST, sino presentar programas claves de implementación que promuevan la administración del riesgo de seguridad y salud de los trabajadores)

-Presentar el Cronograma de Actividades para los 19 años del proyecto Minero, que debe ser concordante con la proyección de labores de desarrollo, preparación y explotación presentado en los diseños mineros, el cual debe incluir: requerimientos de personal, cantidades de obra, producción (la producción anual debe ser concordante con la tabla de producción indicada en el texto del documento y que se toma como insumo para la evaluación económica), rendimientos, periodos de tiempo mensual y/o anual.

2. Factor Modificador de Procesamiento

*En el numeral 4.4 Beneficio de Minerales se manifiesta, que El proyecto no tiene contemplado el beneficio ni la transformación de los minerales explotados. **Se Acepta***

***Se solicita aclaración** sobre el mercado del target del mercado (numeral 4.4), toda vez que no se contempla mercado regional y se manifiesta que El target de clientes del proyecto lo conforman las diferentes plantas de beneficio ubicadas en el departamento del **Tolima**, las industrias cerámicas de **Bogotá** y las industrias de productos de salud del **Valle de Cauca**.*

-Presentar la información o concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral.

3. Factor Modificador Infraestructura

*- En el numeral 4.8 descripción y ubicación de infraestructura se manifiesta, que el patio de acopio se ubicará en un predio en cercanías de la población de **Payande**; ciudad que no pertenece al departamento de Boyacá, se requiere aclarar el tema.*

-Se debe complementar la información presentada en el numeral 4.8 Descripción y Ubicación de infraestructura,

realizando una descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o si están proyectadas (vías, obras civiles: talleres, oficinas, campamentos, zona de almacenamiento de residuos, zonas de combustibles, etc., redes eléctricas, botadero, polvorín, instalaciones auxiliares, etc.)

4. Factor Modificador Mercados

En el capítulo 7.1 se presenta la información correspondiente al Análisis del mercado de materiales pétreos que incluye: la situación actual del mercado, mercado potencial lo focalizan para usos en los departamentos de **Cundinamarca, Tolima y Huila** como principales departamentos de influencia y posible comercialización

Se debe confirmar o cambiar los posibles departamentos de comercialización del mineral, toda vez, que Tolima y Huila representarían un valor alto en la cadena de la comercialización del material y no se contempla como posible destino de mercado el departamento de Boyacá, además se debe presentar el análisis de precios y venta del material, la estrategia de comercialización y el análisis de los riesgos comerciales.

5. Factor Modificador Económico

-Se debe complementar la información presentada en el numeral 7.3 Análisis financiero de acuerdo a los términos de referencia de la resolución 143 de 2017 del ANM y se deben presentar la proyección económica para cada uno de los años de vida útil del proyecto, que para este caso son 19 años. La evaluación, se debe ajustar y complementar con:

- a. Inversiones realizadas y activos existentes
- b. proyección de inversiones durante la vida útiles del proyecto
- c. Análisis de costos de capital y de operación
- d. Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción
- e. Análisis financiero (Calculo de flujo de caja y retorno financiero)
- f. VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión
- g. Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN
- h. Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN
- i. Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN

6. Factor Modificador Legal

Se debe manifestar si el proyecto minero considera o no adelantar algún tipo de servidumbre minera para adelantar las actividades del proyecto minero, en caso afirmativo, se debe presentar:

- a. Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos firmados entre las partes.*
- b. Plano de localización de las servidumbres mineras a escala apropiada*

7. Factor Modificador Ambiental

-Se debe complementar la información presentada en el numeral 6.3, con respecto Programa de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, considerando que:

-La rehabilitación, recuperación o recomposición de los terrenos afectados por la actividad minera, constituye una actividad de gran importancia por cuanto permite el aprovechamiento posterior de las áreas afectadas por las labores extractivas

- La recuperación de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso. A medida que avanzan las labores mineras, el material de cobertura se va incorporando, en forma secuencial, en las escombreras y en las áreas ya explotadas, el plan de recuperación dependerá del sistema de explotación empleado.

-Considerar como elementos base de trabajo, las fichas minero ambientales, que incluya el cronograma de actividades a desarrollar y las inversiones en la evaluación económica, al igual que se debe presentar un plano que presente las áreas de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado,

-Se debe complementar la información presentada en el numeral 6.3, con respecto al Plan de Cierre y Abandono, utilizando como guía, las fichas minero ambientales que incluya el cronograma de actividades a desarrollar y las inversiones en la evaluación económica, al igual que se debe presentar un plano que presente el Plan de Cierre y Abandono en la zona intervenida (pit final)

- Inversiones realizadas o por realizar y que estén contempladas dentro de la evaluación financiera

8. Factor Modificador Social

Se debe presentar:

- Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero
- Inversiones realizadas o por realizar y que estén contempladas dentro de la evaluación financiera

Categorización y Estimación de las Reservas

Se debe presentar:

-Categorización de las reservas minerales en: **Reservas probables y/o Reservas Probadas**

-Estimación para cada categorización:

- Metodología utilizada para la conversión de recursos medidos e indicados a reservas probadas y probables
- Tablas con la estimación de los recursos y las reservas.

-Indicar la fecha efectiva de la estimación de Reservas Minerales

-Planos de las Reservas Minerales para cada manto que se proyecte explotar en el proyecto minero. (La proyección en los planos de las labores de desarrollo y Preparación para cada manto se deben proyectar únicamente sobre el área de los **Recursos Medidos y el área de los Recursos Indicados**)

Producción y vida útil del proyecto

-Se debe discriminar la producción proyectada año por año durante la vida del proyecto de acuerdo al mineral a explotar y de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas mineral; es decir, la vida útil del proyecto es igual a la suma de las Reservas Probadas y Reservas Probables, dividido en la producción anual estimada; en todo caso no será mayor al tiempo restante del título minero. (...).

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputa, y/o allegue la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

PARAGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-0800148X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 625 del 04 de junio de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al titular minero que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, así como de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular minero que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

						1. DISPOSICIONES
AUTO	LFG-08022	TITO PARRA PARRA	8	19-jul-21	PARN-1189	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LFG-08022, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 APROBACIONES.</p> <p>2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51 – 43 - 101001741, expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 18 de septiembre de 2021, dado que se constituyó conforme a lo estipulado en el contrato suscrito, se encuentra firmada por el tomador, presenta recibo de pago y se presentan la condiciones generales.</p> <p>2.1.2. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de Recebo, Gravas y Roca Fosfórica correspondientes al I, II III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, el pago realizado corresponde al liquidado con base a las resoluciones emitidas por la UPME y la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir al Titular bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p>2.2.1.1. Presentación el FBM anual de 2019 con sus respectivos planos de labores mineras, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, no se evidencia su presentación.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con las prescripciones de la Ley 685 de 2001 en su artículo 112 literal d, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente:</p> <p>2.2.1.3. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I trimestre de 2021, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digital, se evidencia que a la fecha de la presente evaluación el titular del contrato, no lo ha presentado.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar al titular minero que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el titular del contrato allega el FBM anual de 2020 con su respectivo plano de labores de 2020, mediante el radicado No. 23411-0, de Fecha y hora: 18/MARZO/2021, registrado con Evento No. 206710, el cual se da por recibido y será evaluado una vez se cuente con el acceso para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.2. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 3515 del 21 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 073 del 22 de diciembre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control SEL N°. 1207 del 16 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.3. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo causal de caducidad efectuado mediante el Mediante Auto PARN N° 1905 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No040 del día 25 de agosto de 2020, relacionado con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre de 2020, toda vez que estos fueron allegados por el titular del contrato mediante el radicado No 20201000603482 del 30 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar a la aseguradora por medio de la cual se tomo la Póliza Minero Ambiental No. 51 – 43 - 101001741, esto es, Seguros del Estado, con el fin de poner en conocimiento el tramite sancionatorio iniciado bajo apremio de multa y causal de caducidad mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3.5. Informar al titular minero que una vez revisado los pagos por concepto de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020, se evidencia un mayor valor cancelado por la suma de \$20.128,80.</p> <p>2.3.6. Informar al titular minero que la próxima obligación económica a causarse es la presentación del Formulario para Declaración y Producción de Regalías correspondientes al II trimestre de 2021,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cuyo plazo vence el 15 de julio de 2021.</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero que el contrato de concesión N° LFG-08022, se encuentra al día por concepto de visitas de fiscalización y multas.</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 748 del 09 de julio de 2021.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HJP-09401X	MANUEL ALIRIO NARANAJA ESPITIA	11	19-jul-21	PARN-1190	<p style="text-align: center;">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJP-09401X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los Titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p>2.1.1.1. Presentación de los FBM anuales de 2016, 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores</p>

					<p>mineras, dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el titular del contrato no los ha presentado.</p> <p>2.1.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, dado que revisado el Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p>2.1.1.3. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con las prescripciones de la Ley 685 de 2001 en su artículo 112 literal f, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para que presente:</p> <p>2.1.1.4 La RENOVACION de la póliza minero Ambiental No.300030661 expedida por la Compañía de Seguros CONDOR S.A, la cual debe ser suscrita con las características descritas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 2886 de fecha 28 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 86</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del 2 de noviembre de 2016, e informado su trámite sancionatorio mediante el Auto PARN N° 1911 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No040 del día 25 de agosto de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del soporte de pago del faltante generado por el pago extemporáneo de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS, (\$ 294.183). Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2886 del 28 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 86 del 2 de noviembre de 2016, de igual forma el trámite sancionatorio notificado mediante el Auto PARN N° 1911 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del día 25 de agosto de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de las corrección al Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2886 de fecha 28 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 86 del 2 de noviembre de 2016, e informado el trámite sancionatorio mediante el Auto PARN N° 1911 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No040 del día 25 de agosto de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros de los años 2009, 2010 y 2011, así como los Formatos Básicos Mineros -FBM - semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con los planos de labores respectivas. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Auto PARN No. 446 de fecha 24 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No 015 del 27 de abril de 2017, e informado el trámite sancionatorio mediante el Auto PARN N° 1911 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No040 del día 25 de agosto de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral 2016. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2886 de fecha 26 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 86 del 2 de noviembre de 2016, e informado el trámite sancionatorio mediante el Auto PARN N° 1911 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No040 del día 25 de agosto de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.6. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN 446 de fecha 24 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No 015 del 27 de abril de 2017, e informado el trámite sancionatorio mediante el Auto PARN N° 1911 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No040 del día 25 de agosto de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.7. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Auto PARN 1911 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No040 del día 25 de agosto de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019 y I y II trimestre de 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.8. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2886 de fecha 26 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 86 del 2 de noviembre de 2016, e informado del trámite sancionatorio por incumplimiento mediante el Auto PARN N° 1911 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No040 del día 25 de agosto de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del comprobante de pago por concepto visita de fiscalización por valor de un MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UNOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608), inicialmente requerido mediante resolución No. 00012 del 9 de mayo de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.9. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1911 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No040 del día 25 de agosto de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto al pago de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de febrero de 2013 al 18 de febrero de 2014, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEÍS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11.655.256,55), más los intereses que se causen hasta la fecha de su solución o pago . Por lo tanto, la Autoridad Minera</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.10. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1911 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No040 del día 25 de agosto de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto al pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de febrero de 2014 y el 18 de febrero de 2015, por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.739.686,56), más los intereses que se causen hasta la fecha de su solución o pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.11. Informal al titular que una vez revisado el Informe de visita de fiscalización integral No. 362 de 20 de agosto de 2020 , acogido mediante el Auto PARN N°2032 del 31 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 042 del 01 de septiembre de 2020, se evidencia que existen recomendaciones técnicas de seguridad minera, para verificar su cumplimiento por parte de la autoridad minera.</p> <p>2.2.12. Informar al titular minero , que , la próxima obligación económica a causarse es la presentación del Formulario para Declaración y Producción de Regalías correspondientes al II trimestre de 2021, cuyo plazo vence el 15 de julio de 2021.</p> <p>2.3.13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 747 de 09 de julio de 2021.</p> <p>2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LG9-15021	JHON CRISTIAN MORENO MORALES Y MAURICIO MORENO MORALES	6	19-jul-21	PARN-1191	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LG9-15021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado con evidencias que dé cuenta de la implementación y cumplimiento frente a:</p> <p>2.1.1.1 Instalar la señalización informativa preventiva y prohibitiva sobre la vida de acceso que tienen aprobada en el Programa de trabajos y obras que permite el acceso a los frentes de explotación</p> <p>2.1.1.2 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo una vez se reactiven las actividades mineras Allegar el certificado vigente del operador de la Retroexcavadora, ya que el anterior se encuentra vencido desde el día 26/05/2021</p> <p>2.1.1.3 Cumplir con el diseño del método de explotación aprobado en el programa de trabajos y obras, que permita el aprovechamiento técnico y racional del recurso minero</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares</p>

alleguen los anteriores requerimientos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1

Informar

a los titulares, que mediante Auto PARN N° 1524 de 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 45 de 30 de octubre de 2018, se requirió a los titulares bajo apremio de multa Presentar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- donde se tenga en cuenta el trazo o presencia subfluvial del Oleoducto Araguañey- El Porvenir y el puente sobre el Río Cusiana, evitando que la actividad extractiva de material de arrastre interfiera o influya directa o indirectamente en la integridad de los mismos. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.

2.2.2

Remitir una vez notificada copia del presente acto administrativo, así como del presente Informe de **Visita de Fiscalización Integral PARN No 426 de 22 de junio de 2021** a la alcaldía municipal de Aguazul y Tauramena en el Departamento de Casanare y a la Corporación Ambiental de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del referido Informe

2.2.3

Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de **Visita de Fiscalización Integral PARN No 426 de 22 de junio de 2021.**

2.2.4

Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						1. DISPOSICIONES
AUTO	JD9-11421	ROQUE RINCON ARAQUE	6	19-jul-21	PARN-1192	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JD9-11421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>1.1.1. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero dentro del contrato de concesión No. JD9-11421, de conformidad con las preceptuado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal d) con respecto al pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, con respecto a:</p> <p>1.1.1.1. El pago por valor VENTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE \$ 24.781 por concepto de faltante del canon superficiario, correspondiente al año 2020 de la de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses de mora a la tasa de usura causados desde el 17/06/2020 hasta la fecha que se realice el pago.</p> <p>1.1.1.2. El pago por valor DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE \$ 208.593 por concepto de canon superficiario, correspondiente al año 2021 de la de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses de mora a la tasa de usura causados desde el 17/06/2021 hasta la fecha que se realice el pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que a través del presente auto se acoge en su integridad el</p>

						<p>Concepto Economico No. GRCE 0091-2021 de fecha 18 de junio de 2021.</p> <p>2.2.2. Informar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HJ6-08381	<p>ORLANDO DIAZ VARGAS, MARÍA ESPERANZA DIAZ JIMÉNEZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO, JESÚS NICOLAS SUAREZ MARTÍNEZ</p>	6	19-jul-21	PARN-1193	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero HJ6-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p>

						<p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado con evidencias que dé cuenta de la implementación y cumplimiento frente a:</p> <p>2.3.1.1 Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental</p> <p>2.3.1.2 Continuar con la implementación, actualización y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST para el Título Minero No HJ6-08381</p> <p>2.3.1.3 Allegar el certificado vigente del operador de la Retroexcavadora, ya que el anterior se encuentra vencido desde el día 26/05/2021</p> <p>2.3.1.4 Implementar y allegar el registro de medición de ruido y vibraciones que permita identificar si la retroexcavadora genera niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.4.1 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN N° 0730 de 04 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 017 del 08 de abril de 2019, se requirió a los titulares bajo apremio de multa prueba sumaria de la realización de los simulacros de evacuación de las labores mineras. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.4.2 Remitir una vez notificada copia del presente acto administrativo, así como del presente Informe de seguimiento en línea SEL- PARN No 484 de 13 de julio de 2021 a la alcaldía municipal de Yopal y Aguazul en el Departamento de Casanare y a la Corporación Ambiental de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del referido Informe</p> <p>2.4.3 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL- PARN No 484 de 13 de julio de 2021.</p> <p>2.4.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, SOCIEDAD MINAS SANTA RITA LTDA Y SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LTDA	21	19-jul-21	PARN-1194	<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-002-95, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares mineras de conformidad con la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 648 del 15 de junio de 2021, así:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que de conformidad con el concepto técnico PARN No. 648 del 15 de junio de 2021, se encuentren</p>

						<p>bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p>2.1.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico correspondientes al IV trimestre de 2018, y I y II trimestre de 2020, toda vez que de conformidad con el concepto técnico PARN No. 648 del 15 de junio de 2021, lo pagado por la titular minera corresponde al faltante requerido más los intereses requeridos.</p> <p>2.1.3. No aprobar la póliza No. 39-43-101002550 de cumplimiento y cumplimiento de obligaciones laborales, y la póliza No. 39-40-101031410 de responsabilidad civil extracontractual, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que de conformidad con lo referido en el concepto técnico PARN No. 648 del 15 de junio de 2021, no se encuentra firmada por el tomador. En razón a ello se ordenará requerir a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada bajo los números Nos. 20211000997872 del 08 de febrero de 2021, No 20211001027402 de 15 de febrero de 2021, y 20211001059172 de 01 de marzo de 2021, la presentación de:</p> <p>2.2.1.1. La corrección de los formatos básicos mineros anual de 2012 y semestral de 2015, requerimiento realizado mediante auto PARN No. 2875 de 28 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico N° 86 del día 02 de noviembre de 2016,</p> <p>2.2.1.2. El Cumplimiento a cabalidad de los requerimientos efectuados en el Auto PARN N° 0997 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 024-2020 del 02 de julio de 2020, que se emitió con base en el Informe de Visita PARN 015 del 04 de febrero de 2020 y</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Auto PARN No. 1786 del 12 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico, 037 del 14 de agosto de 2020, el cual acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 0308 del 11 de agosto de 2020, en los que se hace alusión a todos los aspectos de Seguridad e Higiene Minera, en la Mina El Trébol II (Clodomiro Rodríguez), Mina Porvenir II (Sandra Hernández) y la Mina Laureles 3 (Luis Antonio Barón R.)</p> <p>2.2.1.3. Un informe referente a que si las Bocaminas evidenciadas por fuera del polígono en las coordenadas: BM1 N 1.123.031 E 1.102.191 Z 2.727 y BM2 N 1.123.037 E 1.102.202 Z 2.731, con dirección de Azimut hacia el contrato 01-002-95, tienen relación con el Título Minero. Requerimiento hecho bajo apremio de multa realizado mediante auto PARN No. 1320 del 22 de agosto de 2019.</p> <p>2.2.1.4. Un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica mediante el cual se acredite el adelantamiento de las labores de cierre y abandono respecto de las bocaminas inactivas y/o derrumbadas, el cual fue requerido bajo apremio de multa realizado mediante auto PARN No. 1320 del 22 de agosto de 2019.</p> <p>2.2.1.5. La presentación de las pólizas No. 39-43-101002550 de cumplimiento y cumplimiento de obligaciones laborales; y la póliza No. 39-40-101031410 de responsabilidad civil extracontractual, expedida por Seguros del Estado S.A., debidamente firmadas por el tomador.</p> <p>2.2.1.6. La presentación de un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada del 19 al 23 de abril de 2021, al área del título minero 01-002-95, contenidas en el informe de fiscalización No. 336 del 30 de abril de 2021, requeridas mediante auto PARN No. 0930 de 18 de mayo de 2021, notificado</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>en estado jurídico No. 035 de 19 de mayo de 2021.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida.</p> <p>Parágrafo Primero: Se le recuerda a los titulares mineros que para que se otorgue la viabilidad del derecho de preferencia debe encontrarse al día en el total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo reglado en la Resolución No. 41265 del 2016 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto número 1975 de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión”.</p> <p>Parágrafo Segundo: se informa a las titulares mineras que se obrará de conformidad con lo reglado en el numeral iii) del literal B) del artículo primero de la Resolución No. Resolución No. 41265 del 2016 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, a saber: “(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.”</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Reiterar las medidas de seguridad, de suspensión, de cierre inmediato y permanente, impuestas al contrato en virtud de aportes No. 01-002-95, mediante en autos anteriores y reiteradas en auto PARN No. 0930 de 18 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 035 de 19 de mayo de 2021. Y se ADVIERTE que las mismas solo serán objeto de levantamiento, cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previa visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>y Seguridad Minera</p> <p>2.3.2. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan:</p> <p>2.3.2.1. En auto PARN No. 2875 de 28 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 86 del día 02 de noviembre de 2016, referente a la corrección de los formatos básicos mineros anual de 2012 y semestral de 2015. Los cuales deben presentarse mediante el sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.3.2.2. En auto PARN No. 0997 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024-2020 del 02 de julio de 2020, que se emitió con base en el Informe de Visita PARN No. 015 del 04 de febrero de 2020 y auto PARN No. 1786 del 12 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico, 037 del 14 de agosto de 2020, el cual acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 0308 del 11 de agosto de 2020, en los que se hace alusión a todos los aspectos de Seguridad e Higiene Minera, en la Mina El Trébol II (Clodomiro Rodríguez), Mina Porvenir II (Sandra Hernández) y la Mina Laureles 3 (Luis Antonio Barón R.).</p> <p>2.3.2.3. En auto PARN No. 1320 del 22 de agosto de 2019, en el que se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros la presentación de un informe referente a que si las Bocaminas evidenciadas por fuera del polígono en las coordenadas: BM1 N 1.123.031 E 1.102.191 Z 2.727 y BM2 N 1.123.037 E 1.102.202 Z 2.731, con dirección de Azimut hacia el contrato 01-002-95, tienen relación con el Título Minero.</p> <p>2.3.2.4. En auto PARN No. 1320 del 22 de agosto de 2019, en el que se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>mediante el cual se acredite el adelantamiento de las labores de cierre y abandono respecto.</p> <p>2.3.2.5. Mediante auto PARN No. 0930 de 18 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 035 de 19 de mayo de 2021, requerido bajo apremio de multa referente a la presentación de un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada del 19 al 23 de abril de 2021, al área del título minero 01-002-95, contenidas en el informe de fiscalización No. 336 del 30 de abril de 2021.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en acto administrativo correspondiente y separado el cual será notificado de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>2.3.3. Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa hecho mediante auto PARN No. 2793 del 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 57 del 22 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de la copia del pago de la nómina, para poder evaluar la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales; la modificación de la Póliza de cumplimiento No. 39-43-101002550, expedida por Seguros del Estado S.A, en razón a que el tiempo de vigencia es inferior al establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda, numeral 22.1 del contrato suscrito; la Modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 39-40-101031410 expedida por Seguros del Estado S.A, en razón a que el tiempo de vigencia es inferior al establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda, numeral 22.3 del contrato suscrito. Teniendo en cuenta que mediante Radicado No. 20211001086142 de 26 de marzo de 2021, el titular allegó lo solicitado.</p> <p>2.3.4. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado en auto PARN No. 2793 del 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico, 57 del 22 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de las correcciones al documento correspondiente al Programa de Trabajos y Obras.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.5. Subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad realizado mediante auto 2793 de 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 57 de 22 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del formato básico minero anual de 2019 junto con el plano de labores. Teniendo en cuenta que una vez revisado el sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidencia su presentación.</p> <p>2.3.6. Subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad realizado mediante auto PARN No. 2793 de 21 de octubre de 2020, notificado en estado No. 57 de 2020, relacionado con el pago del faltante para carbón correspondientes a I y II trimestres de 2020, en razón a que se evidencia un faltante de CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$107) y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.727), CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$120.413), faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de cancelación, teniendo en cuenta que se evidencia el pago completo de lo faltante y los intereses.</p> <p>2.3.7. Dar por recibido el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, radicado mediante No. 20211001054252 de 1 de marzo de 2021, en razón a ello no se continuará con el requerimiento hecho mediante en auto PARN No. 3741 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 077 del 31 de octubre de 2020, sin embargo, el formato se evaluará cuando se presente de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, esto es a través del aplicativo de Anna Minería.</p> <p>2.3.8. Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2018, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No 19748-0 de 5 de febrero de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental y se notificará de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>con la leyes procesales correspondientes.</p> <p>2.3.9. Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No 24962-0 de fecha 23 de abril de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental y se notificará de conformidad con la leyes procesales correspondientes.</p> <p>2.3.10. Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 23047-0 de fecha 12 de marzo de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental y se notificará de conformidad con la leyes procesales correspondientes.</p> <p>2.3.11. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>2.3.12. Informar a los titulares mineros que se encuentran incursos en causal séptima de cancelación contenida en el artículo 76 del Decreto 2566 de 1988, esto es por <i>“el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.” Esto teniendo en cuenta que no han dado cumplimiento a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Cumplimiento a cabalidad de los requerimientos efectuados en el auto PARN N° 0997 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 024-2020 del 02 de julio de 2020, que se emitió con base en el Informe de Visita PARN 015 del 04 de febrero de 2020 y Auto PARN No. 1786 del 12 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico, 037 del 14 de agosto de 2020, el cual acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 0308 del 11 de agosto de 2020, en los que se hace alusión a todos los aspectos de Seguridad e Higiene Minera, en la Mina El Trébol II (Clodomiro Rodríguez), Mina Porvenir II (Sandra Hernández) y la Mina Laureles 3 (Luis Antonio Barón R.) • Un informe referente a que si las Bocaminas evidenciadas por fuera del polígono en las coordenadas: BM1 N 1.123.031 E 1.102.191 Z 2.727 y BM2 N 1.123.037 E 1.102.202 Z 2.731, con dirección de Azimut hacia el contrato 01-002-95, tienen relación con el Título Minero. Requerimiento hecho bajo apremio de multa realizado mediante auto PARN No. 1320 del 22 de agosto de 2019. • Un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica mediante el cual se acredite el adelantamiento de las labores de cierre y abandono respecto de las bocaminas inactivas y/o derrumbadas, el cual fue requerido bajo apremio de multa realizado mediante auto PARN No. 1320 del 22 de agosto de 2019. • La presentación de un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada del 19 al 23 de abril de 2021, al área del título minero 01-002-95, contenidas en el informe de fiscalización No.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>336 del 30 de abril de 2021, requeridas mediante auto PARN No. 0930 de 18 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 035 de 19 de mayo de 2021.</p> <p>2.3.13. Informar a los titulares mineros que la fecha límite para presentar el formulario de regalías del II trimestre del 2021, fue 14 de julio de 2021.</p> <p>2.3.14. Informar a los titulares mineros al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>2.3.15. Informar a los titulares mineros que lo referente a la presentación de correcciones del PTO según Concepto Técnico PARN No. 1777 del 17 de septiembre de 2020, se encuentra en proceso de estudio por el grupo técnico del Punto de Atención Regional Nobsa y se notificará su desarrollo mediante acto administrativo correspondiente.</p> <p>2.3.16. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 648 del 15 de junio de 2021.</p> <p>2.3.17. Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

3. DISPOSICIONES					
AUTO	01158-15	JORGE PRIETO PEÑA, CLELIA MEDINA MEDINA, MARIA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA, JORGE PRIETO PEÑA, LUÍS ALFONSO MEDINA MEDINA, SALOMÓN CASTILLO VARGAS	8	19-jul-21	PARN-1195
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01158-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>3.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001847, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 01 de marzo de 2022, y por con valor asegurado de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEISMIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.736.807), toda vez que se constituyó correctamente teniendo en cuenta el precio UPME para tonelada de arcilla del primer trimestre del presente año y la producción anual.</p> <p>3.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al IV Trimestre de 2019; II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, liquidados y el pago se hizo dentro del término establecido para tal fin.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>3.2.1.1. La presentación del comprobante de pago por valor de OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 809) más los intereses que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el mismo, correspondiente al faltante por pago extemporáneo de regalías del I trimestre de</p>					

					<p>2020, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.8 de este proveído</p> <p>3.2.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla junto con su respectivo soporte de pago correspondiente al I y II trimestre del 2021, teniendo en cuenta que a la fecha de la evaluación documental y revisado el Sistema de Gestión Documental no se no se logró evidenciar su presentación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3.1. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan:</p> <p>3.3.1.1. En auto PARN No. 0523 del 10 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 018 del 11 de marzo de 2021, requerimiento efectuado bajo apremio de multa, referente a la presentación de un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de la visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 16 de febrero de 2021.</p> <p>3.3.2. Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, el cual fue radicado en plataforma ANNA MINERIA, por evento No. 181942, el cual será objeto de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>evaluación en la próxima valoración documental y su resultado se notificará en acto administrativo correspondiente.</p> <p>3.3.3. Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual fue radicado en la plataforma ANNA MINERIA por evento No. 201071, el cual será objeto de evaluación en la próxima valoración documental y su resultado se notificará en acto administrativo correspondiente.</p> <p>3.3.4. Dar por recibida la información radicada bajo el No. 20201000918552 del 17 de diciembre de 2020, la cual consiste en la presentación del informe de cumplimiento a los requerimientos hechos mediante el numeral 2.3.1.4.. del auto PARN No. 2213 del 09 de septiembre de 2020, documentos que serán evaluados en la próxima visita de fiscalización integral que realizará la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3.3.5. Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1.1., del auto PARN No. 2213 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, referente a la presentación del comprobante de pago de regalías del IV trimestre de 2019, toda vez que por radicado No. 20201000918552 del 17 de diciembre de 2020, se allegó lo requerido, y las mismas fueron aceptadas en el numeral 2.1.2. de la parte resolutive del presente acto administrativo.</p> <p>3.3.6. Subsanan el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.2.1.1., del auto PARN No. 2213 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, referente a la presentación del comprobante de pago de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, toda vez que por radicado No. 20201000918552 del 17 de diciembre de 2020, se allegó lo requerido.</p> <p>3.3.7. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>3.3.8. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001847 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>3.3.9. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 653 del 21 de junio de 2021.</p> <p>3.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

3. DISPOSICIONES					
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	8	19-jul-21	PARN-1196
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00550-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.1.1.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. La presentación de Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, según lo referido en el numeral 1.9 del presente</p>					

						<p>acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y causal de caducidad en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115, 112, 287 y 288 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan:</p> <p>2.2.1.1. En auto PARN No. 0759 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022-2020 de 26 de junio de 2020, requerimiento efectuado bajo apremio de multa referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.2.1.2. En auto PARN No. 0759 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022-2020 de 26 de junio de 2020, requerimiento efectuado bajo apremio de multa, en cuanto a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p>2.2.1.3. En auto PARN No. 0759 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022-2020 de 26 de junio de 2020, efectuado bajo apremio de multa, referente a la presentación del plano de labores mineras desarrolladas durante el año 2008, como requisito para aprobar el Formato Básico Minero anual de 2008, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 junto con el</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>plano de labores mineras de dicha anualidad y el Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO.</p> <p>2.2.1.4. En auto PARN No. 0759 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022-2020 de 26 de junio de 2020, efectuado bajo apremio de multa en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2016.</p> <p>2.2.1.5. En auto PARN No. 1759 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, efectuado bajo apremio de multa, referente a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.6. En auto PARN No. 3472 de 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2020, efectuado bajo apremio de multa, referente a la presentación un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC No. 993 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2.1.7. En auto PARN No. 0759 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022-2020 de 26 de junio de 2020, efectuado bajo apremio de multa referente a la presentación del Plan de Gestión Social de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019.</p> <p>2.2.2. Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1.7 del Auto PARN No. 0759 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022 de 26 de junio de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>2.2.4. Dar por recibido el recibido el informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que da cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-015-PJBC-2019 del 18 de noviembre de 2019, presentado mediante radicado No. 20201000707092 de fecha 10 de septiembre de 2020, las cuales serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización integral que la Agencia Nacional de Minería realice en el título minero.</p> <p>2.2.5. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 666 del 21 de junio de 2021.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

4. DISPOSICIONES					
AUTO	GKI-101	JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, LEYDI PAOLA CORREDOR RINCON Y MONICA YURLEY CORREDOR RINCON	9	19-jul-21	PARN-1197
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKI-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la póliza minero ambiental N° 39-43-101003103 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A por un valor asegurado de \$100.000 M/cte y con una vigencia hasta el 8 de mayo de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida.</p> <p>2.1.2. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 para el mineral carbón térmico, los cuales se encuentran bien diligenciados</p> <p>4.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>4.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros dentro del contrato de concesión No. GKI-101, de conformidad con las preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras, los cuales deben cumplir con la resolución 40600 de 2015 para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p>2.2.1.2. Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021.</p> <p>2.2.1.3 El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la licencia</p>					

					<p>Ambiental que ampare el título minero GIK-101, o en su defecto, un certificado del estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a sesenta (60) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>4.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar a los titulares mineros que se da por recibido a respuesta allegada por los titulares mineros mediante radicados N° 20201000809602 de 21/10/2020 y radicado N° 20201000882942 de 26/11/2020, no obstante, no serán evaluados hasta tanto se presenten a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA</p> <p>2.3.2. Informar a los titulares mineros que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 12/07/2021 a las 02:00 PM, se evidenció que el título minero GKI-101, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras y superposición parcial con áreas susceptibles de la minería.</p> <p>2.3.3. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>2.3.4. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003103 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.5. Informar a los titulares mineros que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GKI-101, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que no se encuentra al día por concepto técnico.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 765 del 13 de julio de 2021.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00920-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	10	19-jul-21	PARN-1198	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00920-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera con fundamento en la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 668 del 15 de junio de 2021, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para</p>

					<p>mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2002 y I, II, III y IV del año 2003, toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentan producción en cero (0).</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar a la sociedad titular que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado mediante autos anteriores, teniendo en cuenta que a la fecha persisten los siguientes incumplimientos:</p> <p>2.3.1.1. Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el auto PARN No. 0314 de 17 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 012 del 18 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., los cuales deben ser cargados en la plataforma de AnnA Minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.1.1. Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el auto PARN No. 0314 de 17 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 012 del 18 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2020 junto con el soporte de pago correspondiente.</p> <p>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar y de su resultado se notificará de conformidad con la Ley 1437 de 2011.</p> <p>2.3.2 Subsanar el requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de prórroga en el auto PARN No. 1449 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y anual de 2005 con el plano de labores desarrolladas durante el año reportado.</p> <p>2.3.3 Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el auto PARN No. 1449 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, referente a la presentación del plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero anual de 2017, que deberá ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO.</p> <p>2.3.4 Subsanar el requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de prórroga y efectuado bajo causal de caducidad en el auto PARN No. 1449 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2002; I, II, III, IV trimestres de 2003, teniendo en</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>cuenta que los formularios fueron aceptados en el numeral 2.1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.5 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>2.3.6 Informar a la sociedad titular que, en caso de ser concedida la prórroga solicitada mediante radicado No. 2012-430-000524-2 de 16 de marzo de 2012, se deberá modificar y renovar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 01076 del 30 de octubre de 2008, para la continuidad del proyecto minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 00920-15.</p> <p>2.3.7 Informar a la titular minera que la solicitud de prórroga a la que se hizo alusión en el numeral 1.10.1., de la parte motiva del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a la competencia que le asiste.</p> <p>2.3.8 Remitir copia del presente auto y el concepto técnico no. 668 del 21 de junio de 2021, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie con respecto a la prórroga.</p> <p>2.3.9 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. , para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-40-1010005631 ha sido</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que por medio del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 668 del 21 de junio de 2021.</p> <p>2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GEG-10451X	ROSALBA SUAREZ VEGA Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	15	19-jul-21	PARN-1199	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEG-10451X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1.1.REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1. Requerir a los titulares mineros para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten:</p>

					<p>1.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados de manera electrónica por medio del Sistema Integrado de Gestión -ANNA MINERÍA- , de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>1.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021.</p> <p>1.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.2.1. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y causal de caducidad en actos administrativos anteriores se continuará con los trámites sancionatorios iniciados así:</p> <p>1.2.1.1. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en auto PARN No. 00226 de 19 de junio de 2013, notificado en estado jurídico No. 035 de 20 de junio de 2013, y auto PARN No. 2112 de 09 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 079-2015 de 10 de noviembre de 2015 y puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 2229 de 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, referente al no pago de los cánones superficarios de la primera, segunda y tercera anualidad de la tercera etapa de construcción y montaje, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 24 de febrero de 2012 al 23 de febrero de 2013, por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRES PESOS (\$13.505.003), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • Canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2013 al 23 de febrero de 2014, por valor de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$14.050.429), más los intereses causados a la fecha
--	--	--	--	--	---

					<p>efectiva del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2014 hasta el 23 de febrero de 2015, por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS/CTE (\$14.682.043), más los intereses que se causen hasta la fecha efectivo de su pago. <p>1.2.1.2. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en auto PARN No. 3041 de 23 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 070-2017 de 26 de octubre de 2017, y puesto en conocimiento mediante auto PARN No. 2229 de 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, referente a la no renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 01 de agosto de 2014.</p> <p>1.2.1.3. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en auto PARN No. 00226 de 19 de junio de 2013, notificado en estado jurídico No. 035 de 20 de junio de 2013, y mediante Auto PARN No. 2229 de 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, referente a la presentación del documento técnico Programa de Trabajos y Obras para el contrato de concesión GEG-10451X.</p> <p>1.2.1.4. Requerimiento efectuado por el incumplimiento reiterado realizado bajo apremio de multa en auto PARN No. 00226 de 19 de junio de 2013, notificado en estado jurídico No. 035 de 20 de junio de 2013, y mediante auto PARN No. 2229 de 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la licencia ambiental al contrato de concesión GEG-10451X, o en su defecto el certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>1.2.1.5. Requerimiento efectuado por el incumplimiento reiterado realizado bajo apremio de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>multa mediante auto PARN No. 1180 de 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 033 de 11 de julio del 2014, por la no presentación, de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013.</p> <p>1.2.1.6. Requerimiento efectuado por el incumplimiento reiterado realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2112 de 09 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 079 de 10 de noviembre de 2015, referente a la no presentación, de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014 y semestral 2015.</p> <p>1.2.1.7. Requerimiento efectuado por el incumplimiento reiterado realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2112 de 09 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 079 de 10 de noviembre de 2015, referente a la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2013 y 2014, junto con los planos de labores mineras correspondientes.</p> <p>1.2.1.8. Requerimiento efectuado por el incumplimiento reiterado realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0736 del 23 junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 de 26 de junio de 2020, referente a la presentación inmediata de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 junto a su plano de labores y semestrales de 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>1.2.1.9. Requerimiento efectuado por el incumplimiento reiterado realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2112 de 09 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 079 de 10 de noviembre de 2015, por la no presentación de los formularios de regalías de los trimestres I y II de 2015.</p> <p>1.2.1.10. Requerimiento efectuado por el incumplimiento reiterado realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 3041 del 23 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>No. 070 del 26 de octubre de 2017, referente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, además del I y II trimestre de 2017.</p> <p>1.2.1.11. Requerimiento efectuado por el incumplimiento reiterado realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0736 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, referente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, y I, II, III, IV trimestre de 2019.</p> <p>1.2.1.12. Requerimiento efectuado por el incumplimiento reiterado realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2229 de 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, referente a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II trimestres de 2015; y I y II trimestre de 2020.</p> <p>1.2.1.13. Requerimiento efectuado por el incumplimiento reiterado realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 145 del 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 05 del 23 de enero de 2020, y requerido de manera inmediata mediante auto PARN No. 0736 del 23 junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, e informado mediante auto PARN No. 2229 de 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación del comprobante del valor adeudado por visitas de fiscalización requerida mediante la Resolución 012 del 09 de mayo de 2013 por monto de un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos (\$1.791.608) más los intereses causados hasta la fecha de pago.</p> <p>1.2.2. Informar a los titulares mineros que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del</p>
--	--	--	--	--	--

17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

- 1.2.3. Informar** a los titulares mineros que si desean subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en la que se encuentran incursos, deberán allegar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEG-10451X					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2			
Tomador (S)	ROSALBA SUAREZ VEGA Y PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ GAITÁN				
Vigencia	1 (UNO) AÑO				
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato No GEG-10451X, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores ROSALBA SUAREZ VEGA Y PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ GAITÁN, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón localizado en jurisdicción del municipio de Rondón, departamento de Boyacá".					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar

							CARBÓN	\$25.000.000	5%	\$0,00	\$1.250.000
CONCEPTO											
<p>Se recomienda REQUERIR a los titulares del contrato de concesión GEG-10451X, para que presenten RENOVACIÓN de la póliza minero ambiental, ya que esta se encuentra vencida. La póliza debe ser presentada en original, estar firmada por el tomador, presentar el recibo de pago y las condiciones generales.</p> <p>Nota: teniendo en cuenta que título no tiene licencia ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el concepto jurídico con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica por medio del cual se reglamentó esta directriz.</p> <p>1.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 649 del 15 de junio de 2021.</p> <p>1.2.5. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación, toda vez que no cuentan con Programa de trabajos y Obras, ni Licencia Ambiental aprobadas por parte de la autoridad competente.</p> <p>1.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>											

5. DISPOSICIONES					
AUTO	CET-101	SANOHA LTDA, MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	12	19-jul-21	PARN-1200
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CET-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>5.1. APROBACIONES</p> <p>5.1.1. Aprobar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III 2020, el cual se encuentra bien diligenciado.</p> <p>5.1.2. Aprobar los pagos correspondientes a la primera y segunda etapa de exploración por valores de \$ 207.014 M/cte Y \$ 221.202 M/cte allegados por el titular mediante radicado No. 00303 de 07 de julio de 2004.</p> <p>5.1.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010 y 2011.</p> <p>5.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>5.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero dentro del contrato de concesión No. CET-101, de conformidad con las preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. El pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de las visitas de fiscalización por las sumas de (\$1.241.434 M/cte); (\$4.619.345 M/cte); y (\$3.928.620 M/cte), requeridas inicialmente en los Autos GTRN-927 de 20/09/2011; Auto GTRN -323 del 24/05/2012 y en la resolución PARN-0012 del 09/05/2013</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento.</p>					

						<p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero dentro del contrato de concesión No. CET-101, de conformidad con las preceptuado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por no acreditar el pago de las regalías de IV trimestre de 2020 y I y II trimestres de 2021, junto con la presentación de los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero dentro del contrato de concesión No. CET-101, de conformidad con lo preceptuado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 18 de marzo de 2021, la cual se debe presentar de acuerdo a los requisitos enunciados en el numeral 1.11. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>5.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y causal de caducidad en autos anteriores, se continuará con los trámites sancionatorios a que haya lugar, esto en razón al reiterado</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan:</p> <p>2.3.1.1. Mediante Auto PARN N° 2634 del 13/10/2020 notificado por Estado No.54-2020 del 14/10/2020, se requirió bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1. la no modificación de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.3.1.2. Mediante Auto PARN N° 1036 de 03/07/2020 notificado bajo estado jurídico N° 25 de 07/07/2020, se requiere bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual de 2003, 2004 y 2005.</p> <p>2.3.1.3. Mediante Auto PARN N° 1392 del 17/07/2020, notificado bajo estado jurídico N° 29 de 21/07/2020, se requirió bajo apremio de multa allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, debido que mediante informe de visita de fiscalización integral No. 247 de 9/07/2020, se determina que frente a las medidas tomadas mediante Auto PARN 1755 de 27/11/2018, a través del cual se acoge el informe de visita INFORME PARN-027- DMC-2018, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a la instrucción técnica relacionada con no adelantar trabajos de explotación, construcción, montaje y exploración sobre la zona de Páramo de Pisba, así como la no implementación del plan de cierre y abandono para los patios de acopio e infraestructura existente.</p> <p>2.3.2. Informar al titular minero que se da por recibido los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 evento No. 203235 y radicado No. 22401-0 de fecha 02 de marzo de 2021 y el anual 2020 evento No. 203299 y radicado No. 22416-0 de fecha 02 de marzo de 2021, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico.</p>
--	--	--	--	--	--

2.3.3. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.

2.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.6. Informar al titular minero que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA se evidenció que el área del título minero CET-101, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras y superposición total con zona de protección y desarrollo de los recursos no renovables-

						<p>Paramo de Pisba.</p> <p>2.3.8. INFORMAR a los titulares mineros que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. CET-101, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.9. INFORMAR a los titulares mineros que no se encuentra al día por concepto técnico.</p> <p>2.3.10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 755 del 12 de julio de 2021.</p> <p>2.3.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FCN-162	BLANCA ADELIA ARISMENDI PEREZ	8	19-jul-21	PARN-1201	<p style="text-align: center;">3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCN-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2010, radicado en la plataforma de AnnA Minería, bajo evento N°176579 de fecha 28 de octubre de 2020, junto con su plano de labores mineras el cual presentado bajo los parámetros requeridos, el FBM se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional idóneo, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.2. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV</p>

trimestre del año 2019; I, II y III trimestre del año 2020 para el mineral Carbón Metalúrgico, los cuales se encuentran bien liquidados y diligenciados, los cuales fueron presentados en ceros (0), la información allí consignada es responsabilidad del titular y/o del profesional que lo refrenda.

2.2. REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra VENCIDA desde el 07 de octubre 2020, de conformidad con las siguientes características:

POLIZA DE CUMPLIMIENTO MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCN-162					
Nº Póliza:	-	VALOR ASEGURADO			
Compañía de Seguros:	-	\$145.000 M/Cte.			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Vigencia Póliza	ANUAL				
OBJETO DE LA POLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FCN-162, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM-, y la señora BLANCA ADELIA ARISMENDI PEREZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de SOCHA en el departamento de Boyacá.					
ETAPA CONTRACTUAL			EXPLOTACIÓN		
VALOR ASEGURADO	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
Carbón	\$2'900.000 M/cte.	5%	-		\$145.000 M/Cte.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que la titular presente la póliza ambiental del título minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente ante la autoridad minera:

2.2.2.1 El Formato Básico Minero Anual del año 2020, junto con el plano de labores mineras, de acuerdo a la normatividad vigente, el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna Minería, y debe ser refrendado por un profesional idóneo.

2.2.2.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del (IV) trimestre del año 2020 y (I) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado.

2.2.2.3 EL Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental que ampare el título minero FCN-162, o un certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días.

2.2.2.4 La corrección del Formato Básico Semestral de 2011, por encontrarse mal diligenciado en relación a las siguientes observaciones:

- El Parámetro de año reportado, donde se debe diligencia bajo el código 1011.
- La producción reportada, debe estar acorde a la presentación del formato de regalías.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N°0315 del 12 de febrero del 2020, específicamente por la presentación del La corrección y/o complemento al ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N°20179030019692 de 07 de abril de 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del Auto PARN N°0315 del 12 de febrero del 2020, Las correcciones y/o ajustes fueron presentados bajo radicado N°20201000433632, de fecha 04/06/2020, subsanando esta obligación.

2.3.2. No continuar con el desistimiento del trámite de integración de áreas, iniciado a través de Auto PARN N°2434 del 28/09/2020, toda vez que la titular minera allega bajo radicado N°20201000433632, de fecha 04/06/2020 La corrección y/o complemento al ajuste al Programa de Trabajos y Obras; y mediante Radicado N°20201000839172 de fecha 04 de noviembre del 2020, a través del cual allega el programa único de exploración y explotación de los títulos a integrar FCN-162 y FGQ-151 del municipio de Socha, Boyacá

2.3.3. Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N°2250 del 14 de septiembre del 2020, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2010, junto con el plano de labores mineras. Los cuales fueron presentado en la plataforma AnnA Minería bajo evento N°176579, de fecha 28/10/2020.

2.3.4. Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N°0315 del 12 de febrero del 2020, específicamente por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Metalúrgico

					<p>correspondientes al trimestre IV del año 2019, los cuales fueron presentados bajo radicado N°20201000433632 de 04 de junio de 2020, subsanando esta obligación.</p> <p>2.3.4. Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N°2250 del 14 de septiembre del 2020, específicamente por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Metalúrgico correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, los cuales fueron presentados bajo radicado N°20201000839172 de 04 de noviembre de 2020, subsanando esta obligación.</p> <p>2.3.5 Dar Por Recibidas las correcciones del Programa de Trabajos y Obras “PTO”, presentado bajo radicado N° 20201000433632, en respuesta del Auto PARN N° 2434 de fecha 28/09/2020, el cual se da por recibido y será evaluado por el grupo de estudios técnicos del PAR NOBSA, a fin de verificar el planeamiento a realizar a las labores mineras ubicadas dentro del área del título minero N°FCN-162, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.2.7. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 65 - de 65

						<p>2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 686 del 24 de junio de 2021.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21** de julio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**